
José María Rodríguez Díaz

LA DESAMORTIZACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES PORTUENSES EN EL SIGLO XIX

La Ley Madoz

Con la aprobación el 27 de Abril de 1855 por el Congreso de los Diputados de la que se conocería como Ley Madoz ¹ se inicia el periodo desamortizador de los bienes de propiedad municipal, que durará hasta el Estatuto Municipal de Calvo Sotelo y que despojará de la mayoría de sus bienes a los Ayuntamientos españoles y les esquilmará los recursos que utilizaban para atender a las necesidades sociales de sus vecinos en los tiempos de crisis, en la que ha sido considerada por sus consecuencias la desamortización más dramática ².

Por el mecanismo de la desamortización ³, los bienes municipales primero se convertían en propiedad del Estado constituyendo los denominados “Bienes Nacionales” y, tras su venta mediante subasta pública, pasaban a ser de propiedad privada ingresando en el patrimonio de los particulares que los adquirirían.

Esta Ley obligaba a poner en venta todos los bienes de propiedad municipal, rústicos o urbanos, incluyendo el arbolado de las fincas que ya no eran municipales por haber pasado con anterioridad a manos privadas y excluyendo únicamente a los edificios destinados al servicio público, a algunos montes y bosques y a los bienes de propiedad comunal que los Ayuntamientos administraban para uso de todos los vecinos como dehesas de pastos de ganado. Estos últimos terrenos eran denominados de diversa forma, dehesas boyales, de yeguas, de potros o de la Villa, pero todas cumplían una misma función de uso colectivo y gratuito por los vecinos poseedores de ganados.

(1) El estudio del debate parlamentario de esta ley en Tomás y Valiente, F. (1977)

(2) Cf. Lacomba, J. A. (1969;44).

(3) Cf. EL texto de la ley en Martínez Alcubilla, M. (1916, Tomo V).

Además se subastarían los baldíos, terrenos en su mayoría sobrantes después de los repartos de tierras efectuados tras la Reconquista, cuya propiedad se discutía entre la Corona, que disponía de ellos a su conveniencia, y los Concejos, para los que eran terrenos sin dueño conocido y que por lo tanto solían incorporar a sus bienes mediante el sistema de vallarlos y utilizarlos como dehesas de uso comunal.

Por último, se establecía la posibilidad de redención de los censos de titularidad municipal por los censatarios en un plazo fijado y, en caso de que no se redimiesen voluntariamente, proceder a su enajenación en subasta pública.

El reparto de los ingresos que se sacaran de estas ventas se dividiría entre la Hacienda estatal, que se llevaría el 20 %, y los Ayuntamientos, que percibirían sólo el 80 % de lo obtenido.

Intentaremos aproximarnos al proceso desamortizador de los bienes de titularidad municipal en El Puerto de Santa María utilizando los datos obtenidos en su Archivo Municipal (A.M.E.P.S.M.) y en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz (A.H.P.C.).

Los repartos precedentes

Pero antes de adentrarnos en un estudio más detallado del desarrollo y la aplicación de esta Ley Madoz en el Municipio portuense, debemos señalar los antecedentes desamortizadores que se realizaron durante la denominada “predesamortización” llevada a cabo en los siglos XVIII y XIX, frutos los primeros de los proyectos de reforma de los ilustrados y los segundos de sus herederos ideológicos: los liberales⁴.

Como consecuencia de las disposiciones ilustradas inspiradas en las ideas de Jovellanos y Campomanes⁵ y a consecuencia de la Real Provisión de 11 de Abril de 1768 sobre el reparto de tierras baldías y concejiles, que compendia las disposiciones anteriores sobre esta materia, se produce el reparto de 952 aranzadas de tierras concejiles, de las que 321 eran tierras de labor de la Dehesa de la Vega y las 631 restantes, tierras de pastos⁶.

(4) Han estudiado estos antecedentes desamortizadores en la provincia de Cádiz González Beltrán, J. M. (1991) y Cabral Chamorro, A. (1995).

(5) Un estudio de su pensamiento socioeconómico en Bustos Rodríguez, M. ((1982)

(6) A.M.E.P.S.M. *Patrimonio. Propios*. Leg. 314.

En el periodo liberal, será el Decreto de las Cortes de 4 de Enero de 1813 ⁷, de título bastante esclarecedor sobre sus fines “Sobre reducir los baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular: suertes concedidas a los defensores de la patria y a los ciudadanos no propietarios”, el que permitirá la parcelación de los terrenos baldíos y de propios, vendiendo la mitad para el pago de la deuda pública y repartiendo la otra mitad entre los combatientes, militares o integrantes de partidas en la Guerra de la Independencia ⁸, en lo que se llamaría el “premio patriótico” y entre los vecinos que no poseían tierras, pero a estos a cambio de un canon anual redimible ⁹.

Derogado este Decreto por Fernando VII ¹⁰, durante el Trienio Liberal entraría de nuevo en vigor y sería complementado por la Real Orden de 28 de Noviembre de 1820. Es en este periodo, concretamente en el año 1821, cuando se produce el segundo reparto de tierras municipales portuenses. Según nuestros cálculos, de las 3.688 aranzadas que el Ayuntamiento dice poseer, se repartieron 1.232, divididas en 146 suertes, de las que 120 se adjudicaron a vecinos sin tierras y 26 a licenciados de la Guerra de la Independencia ¹¹.

Ignoramos si se trata de un nuevo reparto, quizás realizado en 1822, pero Cabral Chamorro da unas cifras algo diferentes a las nuestras, pues de las más de 4.000 aranzadas que poseía la ciudad, considera que se repartieron 1.164 entre un total de 165 vecinos, sin especificar cuales de ellos eran militares ¹².

El patrimonio municipal anterior a la Ley

Los repartos de tierras antes mencionados no supondrían la merma total de los bienes municipales susceptibles de enajenación según la Ley Madoz. Veamos pues cual era el patrimonio municipal antes de la entrada en vigor de esta ley.

En las contestaciones al Catastro de Ensenada se asignan al Común un producto anual de 63.476 reales ¹³ aunque poseemos datos más precisos de la cuantía de los bienes municipales algunos años antes del inicio de la desamorti-

(7) Decreto CCXIV.

(8) Artículo XII.

(9) Artículo XV.

(10) Por la Real Cédula de 19 de septiembre de 1814.

(11) A.M.E.P.S.M. *Patrimonio. Propios*. Leg. 103.

(12) Cabral Chamorro, A. (1995; 213).

(13) Cf. Iglesias Rodríguez, J. J. (1992).

zación. Así, por tres relaciones formadas en 1846 que acompañan al Presupuesto de aquel año nos podemos formar una idea de los rendimientos en reales de vellón que los bienes de propios producían anualmente al Ayuntamiento.

La primera es esta “Relación del Producto de todas las alhajas de Propios de esta Ciudad” ¹⁴:

Una casa en calle La Rosa,	500,00 r. v.
Edificio de la Alhóndiga,	1.226,12 r. v.
Casilla de Cabritería,	240,00 r. v.
Puestos de la Carnicería,	6.300,00 r. v.
Primer cuarto de la Panadería,	307,29 r. v.
Segundo cuarto de la Panadería,	307,29 r. v.
Primer granero de la Carnicería,	900,00 r. v.
Segundo granero de la Carnicería,	240,00 r. v.
Accesoría del local que ocupa el Ayuntamiento,	540,00 r. v.
Pozo del Alamillo,	177,30 r. v.
Huerta de los Abades,	399,11 r. v.
Dehesa de la Vega y brozas de la Sierra,	12.502,00 r. v.
Tierras de la Tapa,	1.400,00 r. v.
Dehesa del Cementerio,	12.000,00 r. v.
Por la mitad de la Plaza de Verduras,	14.418,17 r. v.
Por la de la Pescadería,	10.512,80 r. v.
Por la de Tripería,	34.810,00 r. v.
Por la del sobrante de Aguas,	24.450,00 r. v.
Por la de la Panadería,	1.075,13 r. v.
Total,	122.305,81 r. v.

La segunda es la “Relación del Producto de los Capitales a Censos a favor de esta corporación” ¹⁵, en la que se enumeran a 48 censos que producen un rédito anual total de 9.899,40 r. v.

En la tercera, “Relación del Producto de diversos aprovechamientos que tienen los propios de esta Ciudad” ¹⁶, figuran estas rentas: Por el fruto del naranjal de la Victoria, 652 r. v.; por las neas de las lagunas de valdíos, 800 r. v. y por los pastos de las reses que entran en la Dehesa del Hato de la Carne, 340 r. v. en total, 1.792 r. v.

(14) A.H.P.C. *Gobierno Civil*, 239.

(15) *Ibidem*.

(16) *Ibidem*.

Sumándolos estas cifras los ingresos por bienes propios calculados para el año 1846 ascendían a la cantidad de 133.997,21 r. v.

En el Resumen del Interrogatorio de 1851, mandado formar por la Comisión de Información Parlamentaria sobre Bienes de Propios ¹⁷, el Ayuntamiento señala estas cifras: 16 fincas urbanas con 127.487,20 r. v. de renta anual: 6 fincas rústicas con 18.985,12 r. v. de renta anual y 52 censos que producían anualmente 9.676,60 r. v., lo que totaliza 156.148,92 r. v.

Además de estos bienes municipales, existían en el término otras 4.486 aranzadas en fincas catalogadas por la Corona como baldíos, según la “Nota de los Baldíos existentes en la Provincia de Cádiz” elaborada en Madrid en 1849 ¹⁸.

La propiedad de estos bienes representaba para el Ayuntamiento portuense una importante fuente de ingresos, lo que observamos en el Presupuesto Municipal de 1853, según los datos suministrados en 1854 por los distintos Ayuntamientos al Gobierno Civil ¹⁹. En reales de vellón, los gastos suponían 761.073,90 mientras que los ingresos eran de 888.666,23 de los que 107.532,70, esto es el 12,10 %, eran procedentes de las rentas de los bienes de propios.

En comparación con el resto de los municipios provinciales, El Puerto de Santa María ocupa el segundo puesto por sus cifras positivas, con un superávit de 127.593,23 r. v., sólo superado por Alcalá de los Gazules, además tiene el tercer puesto, tras Jerez y Cádiz por el volumen de sus gastos y el cuarto, tras los dos anteriores y Alcalá de los Gazules, por el de ingresos.

Otro dato que nos confirma esta prosperidad de la hacienda municipal portuense bajo la Alcaldía de Rafael Laffite, al inicio de la Desamortización de Pascual Madoz nos lo da la derrama que en el año 1856 hace la Diputación Provincial entre los distintos ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit de su presupuesto de 1855 y que ascendió 1.992.355 r. v. ²⁰, correspondiendo a cada municipio el acordar la forma en que abonaba esta cantidad, bien mediante nuevos arbitrios sobre determinados artículos o bien mediante su reparto directo entre los vecinos.

(17) A.H.P.C. *Gobierno Civil*, 191.

(18) A.H.P.C. *Gobierno Civil*, 243.

(19) A.H.P.C. *Gobierno Civil*, 209.

(20) Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (9-I-1856).

Pues bien, para atender a dicho déficit se dividió su cuantía entre los municipios atendiendo a la riqueza impositiva territorial e industrial y tenemos que, después de Jerez de la Frontera y Cádiz, aparece El Puerto de Santa María, que debía contribuir con 134.031 r. v., resultando esclarecedor que la aportación del resto de los municipios ninguna llegó a los 100.000 r. v.

Las excepciones a la venta

Tanto en el artículo 2º de la Ley Madoz como en otras normas complementarias ²¹ se fueron perfilando los bienes que quedaban exceptuados de la venta en pública subasta y continuaban siendo de propiedad municipal, así como la tramitación que debían hacer los ayuntamientos para que el Gobierno les concediera dicha excepción, que consistía en la formación de un expediente municipal que contara con el informe favorable de la Diputación Provincial.

Un primer problema para proceder a la petición de excepción era la falta de una verdadera calificación jurídica de las distintas propiedades municipales. Se corría el riesgo de que los regidores municipales pudieran incluir entre las fincas a vender algunas que fueran comunales. Ello llevaba en ocasiones a los vecinos a reclamar al Ayuntamiento contra la inclusión como vendible de alguna de estas fincas, con lo que se privaría al pueblo de su uso gratuito al pasar primero a propiedad estatal y finalmente a manos privadas.

Un ejemplo de esta reivindicación la tenemos en la misma prensa local, el periódico “La Luz”, que sale a la calle el 2 de noviembre de 1855, publica el día 9 un artículo de su propietario y Director Pedro José de Castro, antiguo secretario municipal, en el que aboga por la declaración como bienes de uso común de las tierras de la Vega, Tapa y Sierra ²² frente a los que considera intentos municipales de declararlos como bienes de propios para poder venderlos, y felicita a los comisionados municipales que han declarado que “*los terrenos de la Vega corresponden al común aprovechamiento de los vecinos, y no al caudal de propios como se ha querido suponer varias veces para colocar esta finca en el camino de la enajenación*” ²³.

(21) Entre ellas la Ley de 11 de Julio de 1856 para las Dehesas Boyales y la Ley de 24 de Mayo de 1863 para los montes.

(22) Los antecedentes sobre esta Dehesa en Maldonado Rosso, J. (1988).

(23) A.H.P.C. *Gobierno Civil*, 118.

Esta denuncia periodística venía motivada por el acuerdo que el Ayuntamiento adoptó en su sesión de 6 de Noviembre de 1855 acordando formar los expedientes para solicitar las siguientes exenciones:

- 1ª. La Carnecería.
- 2ª. La Accesoría de la Casa Consistorial por ser Cuerpo de Guardia de la Milicia Nacional.
- 3ª. La parte de la Sierra de San Cristóbal que no pertenece a la Dehesa de la Vega.
- 4ª. Los puestos de la Plaza.
- 5ª. La Pescadería.
- 6ª. El Matadero.
- 7ª. El Naranjal de la Victoria.
- 8ª. La Panadería.
- 9ª. El Hato de la Carne ²⁴.

Posteriormente, en 1858 se forma otro expediente para que se declare no enajenable la Huerta de los Abades porque, como argumenta la Corporación Municipal, se compró en Jerez el 8 de julio de 1772 a Antonio Buhitrigo para evitar que si se vendía a un particular éste plantase árboles que destruirían las cañerías que traen el agua de La Piedad, *“por ser este manantial el único que abastece de agua a la Ciudad y, del sobrante, a Cádiz y su Bahía ya que, aunque tiene el nombre de huerta, nunca se ha sembrado en ella y el Ayuntamiento lo arrienda únicamente para pasto de ganado, sin que se autorice al arrendatario plantar ni realizar catas para sacar agua de los viaductos que la surcan”* ²⁵.

Por la Real Orden de 1 de Febrero de 1862 se declararon exceptuadas de la venta la Dehesa de la Vega, la Sierra de San Cristóbal y el Hato de la Carne, que formarían la dehesa boyal.

Pese a lo anterior, en el Boletín Oficial de Ventas de 3 de Febrero de 1873 apareció el anuncio de la subasta de la Dehesa de la Vega y Sierra de San Cristóbal, el Ayuntamiento protestó ante el Gobierno por estar ya exceptuada esta finca para dehesa boyal por lo que, aunque la subasta tuvo lugar siendo rematada conjuntamente por Francisco Matheu y Williams Pruddon, el Gobierno en 1876 anuló la venta de 500 aranzadas de la Dehesa de la Vega y de 1.069 de la Sierra de San Cristóbal ²⁶. Los restos de esta dehesa, quizás por no haber pagado los

(24) A.M.E.P.S.M. *Patrimonio. Propios*. Leg. 1777

(25) *Ibidem*.

(26) *Ibidem*.

rematadores su precio a la Hacienda, fueron subastados de nuevo, adquiriéndolos en 1879 Angel Ruiz de Quevedo y Cayón, aunque en 1900 es Antonio Sancho y Díaz de Alda quien comparece como su propietario ante el Ayuntamiento pidiendo permiso para vallarla ²⁷.

Las subastas

Como órgano administrativo encargado del desarrollo de las ventas se creó la Junta Principal de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Cádiz, nombrándose a Pedro Pacheco Comisionado para el Partido Judicial de El Puerto de Santa María, que en aquélla fecha comprendía sólo a la Cabeza del Partido y al Municipio de Rota ²⁸.

Las subastas tenían lugar el mismo día y hora en Cádiz, El Puerto de Santa María y, dependiendo de la cabida de las fincas, en Madrid, obteniendo la finca al rematante que ofreciera el mejor precio.

Este sistema de subastas simultáneas facilitó la aparición de intermediarios o agentes subasteros, que, en ocasiones por cuenta propia como revendedores o bien por mandato de un tercero, pujaban en las subastas y, si conseguían la finca, al formalizar el pago lo hacían a nombre del verdadero comprador.

A continuación relacionamos las subastas que hemos localizado, con la denominación de la finca, la extensión de las rústicas en hectáreas, la fecha y el lugar en que se remataron, el comprador, o el intermediario y el comprador final en su caso, así como el precio que obtuvo en la subasta expresado en reales de vellón.

Se subastaron y encontraron compradores 3 fincas urbanas, 14 fincas rústicas y un pozo, mientras que las subastas de 11 parcelas del Campo de Guía y la del Coto de “La Isleta” quedaron desiertas por no presentarse ningún comprador.

Aunque era habitual que a una subasta no compareciera ningún postor, bien porque así se conseguía rebajar el tipo de salida para una próxima subasta, bien porque la finca que subastaba no atraía la atención de los compradores, destaca

(27) A.M.E.P.S.M. *Patrimonio. Propios*. Leg. 319.

(28) Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (6-VII-1855).

el hecho de que salieron a subasta hasta ocho veces entre los años 1867 y 1872, sin resultado positivo, las citadas 11 parcelas del Campo de Guía ²⁹.

Habría que esperar a 1894 para encontrar adquisiciones por particulares de parcelas del Campo de Guía, se trata de Jaime Ferrer Rabech, Antonio Muñoz Echevarri y José de Valderrama que adquieren, el primero dos parcelas y los otros dos una parcela cada uno, aunque desconocemos el procedimiento de su adjudicación ³⁰.

A continuación relacionamos las subastas que se celebraron con éxito ³¹, aunque como se permitía el pago aplazado, pudiera ocurrir que el primer comprador no terminara de abonar el precio alcanzado, por lo que o conseguía revender la finca o perdía el dinero abonado retornando su propiedad a la Hacienda para una nueva subasta.

* Casa en Calle de la Rosa nº 33, adquirida el 1 de Julio de 1856 en El Puerto de Santa María por Antonio María Ruiz Cortázar en 17.617 r. v.

* Casa en Callejuela de la Rivera s/n, adquirida el 19 de Abril de 1864 en El Puerto de Santa María por Mariano Góngora y Reyes en 13.000 r. v.

* Locales de la Carnecería y Graneros, adquiridos el 19 de Abril de 1864 en El Puerto de Santa María por Juan de la Portilla en 35.000 r. v.

* Parcela del Campo de Guía, El Ejido, de 2,2900 Has. adquirida el 26 de Junio de 1868 en Cádiz por Esteban Campos Ríos, en nombre de “Margati, Sancho y Ahuja, Cía.” en 5.728 r. v.

* Parcela del Campo de Guía, El Ejido, de 2,2900 Has. adquirida el 26 de Junio de 1868 en Cádiz por Esteban Campos Ríos, en nombre de “Margati, Sancho y Ahuja, Cía.” en 6.200 r. v.

* Parcela del Campo de Guía, El Ejido, de 2,9470 Has. adquirida el 26 de Febrero de 1868 en Cádiz por Alfonso Carlos Beghing en 7.380 r. v.

* Dehesa de la Vega y Sierra de San Cristóbal, de 1.115,5145 Has. adquirida el 18 de Febrero de 1879 en Madrid por Angel Ruiz de Quevedo y Cayón, en nombre de Juan Manuel Heras Mergelino en 448.000 r. v.

(29) A.H.P.C. *Gobierno Civil*, 1160.

(30) A.M.E.P.S.M. *Diferentes*. Leg. 453-A

(31) Datos tomados de varias fuentes, fundamentalmente del A.H.P.C. *Hacienda*, 1.073 a 1.490, *Protocolos*, Notaría nº 26, años 1854-1896 y de los Suplementos dedicados a la Desamortización de los Boletines Oficiales de la Provincia de Cádiz de esos años.

- * Ejido de las Huertas, de 49,1810 Has. adquirido el 22 de Febrero de 1884 en Madrid por Ramón Varela Hernández, en nombre de Juan José Vergara y Marichalar en 2.268 r. v.
- * Huerta de los Abades, de 3,8003 Has. adquirida el 5 de Febrero de 1871 en El Puerto de Santa María por Ignacio Canal, en nombre de Rafael Galán en 38.862 r. v.
- * Huerto Jardín “Nuestra Señora de los Dolores”, de 2,0120 Has. adquirida el 11 de Mayo de 1877 en Cádiz por Joaquín Muñoz Gobarravía, en nombre de Edmundo Mac-Costello en 15.200 r. v.
- * Baldío junto al Huerto Jardín “Nuestra Señora de los Dolores”, de 1,1177 Has. adquirido el 21 de Mayo de 1880 en El Puerto de Santa María por Pablo Geraldí, en nombre de María Alamo de la Vega en 2.228 r. v.
- * Salina “La Tapa”, de 33,9760 Has. adquirida el 16 de Julio de 1860 en Madrid por José María Buissen, en nombre de Cristóbal Castañeda en 100.100 r. v.
- * Laguna “La Juncosa”, Pago del Serrano, de 3,5414 Has. adquirida el 4 de Mayo de 1878 en El Puerto de Santa María por Tomás Alberti, en nombre de Eduardo Merello en 10.400 r. v.
- * Laguna “Salada Chica”, Pago del Serrano, de 13,3609 Has. adquirida el 4 de Mayo de 1878 en El Puerto de Santa María por Tomás Alberti, en nombre de Eduardo Merello en 4.000 r. v.
- * Laguna “Salada”, Pago del Serrano, de 22,2145 Has. adquirida el 4 de Mayo de 1878 en El Puerto de Santa María por Tomás Alberti, en nombre de Eduardo Merello en 3.600 r. v.
- * Laguna “San Bartolomé”, Pago Las Cañadas, de 3,0585 Has. adquirida el 4 de Mayo de 1878 en El Puerto de Santa María por Tomás Alberti, en nombre de Eduardo Merello en 2.200 r. v.
- * Marisma del Gallo, de 86,7374 Has. adquirida el 3 de Agosto de 1880 en El Puerto de Santa María por José Mora Gutiérrez, en nombre de Francisco Rodríguez Doderó en 67.800 r. v.
- * Pozo del Alamillo, adquirido el 19 de Abril de 1864 en Cádiz por Joaquín Amigueti Marengo en 30.000 r. v.

Como resumen de los datos anteriores podemos decir que, de un total de 1.813,1098 Has. que se pusieron en venta, con un precio de salida en las subastas de 1.247.304,11 r. v., sólo se adquirieron 1.342,0412 Has., las que en conjunto se remataron por la cifra de 809.583 r. v.

En cuanto a los 12 compradores localizados, 8 eran vecinos de El Puerto de Santa María, 2 de Cádiz y otros 2 residían en otras poblaciones de la provincia.

Por último hay que resaltar que localizamos la redención, ya que no se llegó a producir ninguna subasta, de 37 censos 27 rústicos y 10 urbanos que suponían un capital conjunto de 101.440,49 r. v. y unas rentas anuales de 6.309,22 r. v.

BIBLIOGRAFÍA

- BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel, (1982) *El pensamiento socioeconómico de Campomanes*. Oviedo.
- CABRAL CHAMORRO, Antonio, (1995) *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (Siglos XV-XIX)*. Cádiz.
- GONZALEZ BELTRÁN, Jesús Manuel, (1991) *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III*. Jerez de la Frontera.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José, (1992) *Puerto de Santa María 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid.
- LACOMBA, Juan Antonio, (1969) *Introducción a la Historia Económica de la España Contemporánea*. Madrid.
- MALDONADO ROSSO, Javier, (1988) “La disputa por el disfrute de la Dehesa de la Vega de los Pérez 1837-1846”. *Revista de Historia del Puerto* nº 1 pp. 95-114.
- MARTINEZ ALCUBILLA, Marcelo, (1916) *Diccionario de la Administración Española*. Madrid.
- TOMAS Y VALIENTE, Francisco, (1977) *El marco político de la Desamortización en España*. Barcelona.

RESUMEN

Partiendo del antecedente del reparto de tierras baldías y concejiles de 1768, el autor estudia las desamortizaciones de los bienes municipales de El Puerto de Santa María durante el siglo XIX. Aunque hace referencia a los repartos de 1821, el artículo se centra en la llamada Desamortización de Madoz, que abarcó la segunda mitad de la centuria: desde 1855 hasta finales de siglo.

SUMMARY

Taking the sharing out of fallow and public land of 1768 as a starting point, the author studies the disentailment of council property in El Puerto de Santa María during the 19th century. Although it alludes to the sharing out of 1821 this article focuses on the so called *Desamortización de Madoz* (The Madoz Disentailment) which covered the second half of the century, from 1855 onwards.